



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

26 de abril de 2016

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.017/2016**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.1044 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinte de abril de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal f) ... **RESOLUCIÓN GE No.318/20-04-2016.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 13, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros señala que es atribución del Ente Regulador, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Congreso Nacional mediante Decretos Legislativos Nos.10-2002-E y 134-2011, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, el 20 de enero de 2003 y 22 de septiembre de 2011, aprobó y reformó, respectivamente, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, la cual en su Artículo 3, señala que este Tribunal tiene como función constitucional, la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), las municipalidades y cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas. Asimismo, este Artículo dispone que es atribución de dicho organismo, establecer un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y del patrimonio del Estado.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 40 de la Ley referida en el Considerando (2) precedente, señala que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) establecerá los mecanismos de coordinación, intercambio confidencial de información y complementación, que considere conveniente para evitar la duplicidad de esfuerzos entre los organismos de control del sector financiero, los órganos de regulación y cualquier otro ente público con facultades de control.

**CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 61 y 62 de la Ley referida en el Considerando (2) precedente, todas las personas investidas de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas, que desempeñen o hayan desempeñado cargo





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

de elección popular, elección de segundo grado, por nombramiento o contrato, en cualquiera de los poderes del Estado, o en entidades de cualquier naturaleza que reciban recursos financieros del Estado, estarán obligadas a presentar, bajo juramento, la declaración de ingresos, activos y pasivos, la cual contiene una autorización expresa e irrevocable del declarante y de su cónyuge o compañero (a) de hogar, facultando al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), para que sean investigadas sus cuentas, depósitos bancarios, bienes, participación en sociedades o negocios situados en el país o en el extranjero. Cabe mencionar, que el segundo párrafo, del Artículo 62 antes referido, señala que se presume enriquecimiento ilícito, cuando el servidor público no autorice la investigación de sus depósitos en instituciones financieras o negocios en el país o en el extranjero.

**CONSIDERANDO (5):** Que los artículos 64 y 67 de la Ley referida en el Considerando (2) precedente, señala que con la finalidad de determinar si hubo un incremento patrimonial en virtud de un hecho ilícito cometido durante el período en que el funcionario o empleado se encontraba en posesión de su cargo, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), podrá requerir toda la información necesaria sobre la situación patrimonial del funcionario, empleado o servidor público, o ex servidor en su caso, dentro de los diez (10) años posteriores a la fecha de cesación del cargo, cuando se investigue responsabilidad civil y el doble de tiempo de la que fija la Ley Penal cuando se le esté investigando una responsabilidad penal. Durante estas investigaciones, el TSC tendrá las facultades de requerir y obtener entre otra información, la relacionada con las cuentas bancarias, certificados de depósito y otros documentos a nombre propio o de familiares, que consten en medios manuales, electrónicos o en cualquier formato.

**CONSIDERANDO (6):** Que de conformidad a lo señalado en el Artículo 103 de la Ley referida en el Considerando (2) precedente, los organismos, órganos, entidades, dependencias del Estado, empresas mercantiles, instituciones del sistema financiero nacional, organizaciones privadas para el desarrollo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones cooperativas, sindicatos, colegios profesionales, partidos políticos y cualquier entidad de naturaleza pública o privada, estarán obligados a suministrar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) toda la información que solicite, relativa a las personas naturales o jurídicas sujetas a investigación. Asimismo, este Artículo establece que no podrá invocarse el amparo de otras leyes para negarse a proporcionar la información escrita solicitada.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 13, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3, 40, 56, 61, 62, 64, 67 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas;

### RESUELVE:

1. Indicar a las Instituciones del Sistema Financiero, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, deben proporcionar la información financiera, requerida oficialmente por dicha Entidad, sobre las personas naturales o jurídicas que sean sujetas de investigación por enriquecimiento ilícito.
2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), para los efectos legales correspondientes.





**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...  
**F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.



**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General